

## ESTUDIO DEL PERFIL DEL PARRICIDA EN LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA DE LAS DOS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XXI

Lorena Fernández Belmonte<sup>1</sup>

### RESUMEN

Los asesinatos a manos de los propios padres de las víctimas no son algo nuevo sino que se han cometido a lo largo de la historia. Existe una serie de variables que dan forma al perfil de este tipo de sujetos, las cuales se analizarán basándose en veinticinco sentencias recogidas de las dos últimas décadas de la jurisprudencia española. Se han descartado, a propósito, aquellas en las que medien alteraciones psicológicas para demostrar que hay personas plenamente dotadas de la capacidad cognitiva y volitiva, capaces de cometer estos actos. Estas variables son: padre/madre, estado civil, circunstancias personales, contexto, *modus operandi*, arma utilizada, métodos de aproximación y de ataque, edad de la víctima y arrepentimiento. También se examinarán las distintas motivaciones de estos parricidas.

**PALABRAS CLAVE:** asesino, parricidio, menores, hijos, padres, variables, motivación, sentencias

### ABSTRACT

Murders by parents are not something new but they have been committed throughout history. There is a serie of variables, which shape the profile of this type of subject that will be analysed on the basis of twenty five sentences obtained from last two decades of Spanish jurisprudence. Those sentences where psychological alterations intercede were rejected in order to demonstrate that there are people with full cognitive and volitive abilities, who are able to commit these acts. These variables are: father/mother, marital status, personal circumstances, context, *modus operandi*, used weapon, closeness and

---

<sup>1</sup> Contacto con el autor: [lorenafdezbelmonte@gmail.com](mailto:lorenafdezbelmonte@gmail.com)

attack methods, age of the victim and regret. In addition, the different motivations of these parricides will be examined.

**KEY WORDS:** murderer, parricide, minors, children, parents, variables, motivation, sentences

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Justificación**

El objetivo de este artículo es comprender un poco más el por qué de muchos parricidios, gracias al estudio de veinticinco sentencias recogidas entre las dos últimas décadas de la jurisprudencia española. Se han descartado, a propósito, aquellas en las que medie algún tipo de alteración psíquica o en las que el sujeto no dispone plenamente de su capacidad cognitiva y volitiva. De este modo, se pretende llevar a cabo un estudio sobre las variables que acompañan a la persona que, sana mentalmente en el momento de los actos, decide acabar con sus descendientes, puesto que se quiere demostrar que no es necesario que medie ningún tipo de atenuante por estado psicológico para ser capaz de cometer un acto tan atroz y repudiable.

Las variables estudiadas en este artículo tratan de hacer entender o, al menos, acercar a conocer el motivo por el cual estos agresores decidieron poner fin a la vida de sus propios descendientes, siempre desde un humilde punto de vista pues, no hay que olvidar que se está juzgando desde una perspectiva analítica ajena a la conciencia y percepción del criminal en cuestión.

Nadie duda en la actualidad que la familia es un grupo social primario que unido al sistema de interacción social de amigos constituye una fuente de salud y bienestar, o todo lo contrario. Dejando a un lado las que tienen problemas intrafamiliares con lo que eso conlleva, respecto a las demás, ¿en qué momento se hace daño a un familiar? Es difícil entender cómo un hijo puede matar a un padre, cuando estos, por lo general, lo dan todo por ellos. Pero más complicado es comprender cómo un padre o una madre es capaz de poner fin a la vida que ellos mismos han creado y que se supone, son lo más querido.

## 2. CONCEPTO DE PARRICIDIO Y FILICIDIO

Antes de nada, es necesario explicar el concepto de parricidio desde varios enfoques.

Etimológicamente, la palabra “parricidio” procede del latín: “parricidium”, y esta, a su vez, es el resultado de unir “pater”, que es “padre”, con “cidium”, que es, “cidio”. A su vez, esta última es la raíz de “caedere”, cuyo significado es matar.

Por otro lado, también se define como “muerte dada a un pariente próximo, especialmente al padre o la madre” (Diccionario de la lengua española, 2020)

Es importante destacar, por la materia que nos ocupa, que el Código Penal (CP) vigente no recoge como delito propiamente dicho el parricidio sino que, como se aprecia en las sentencias citadas en el anexo, estos actos se tipifican como delitos de asesinato con la agravante de parentesco: *“Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente”* (art. 23 CP 10/1995, de 23 de noviembre).

En concreto, se castiga por el delito de asesinato: *“Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Con alevosía.; 2.ª Por precio, recompensa o promesa; 3.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido; 4.ª Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.”* (art. 139.1 CP 10/1995, de 23 de noviembre). Es el primer apartado, la alevosía, la razón de imputar este delito, pues al tratarse de menores y, la mayoría de ellos de muy corta edad, hace de por sí considerar el hecho alevoso, pues su capacidad de defensa es prácticamente nula.

En las sentencias de la AP Madrid 292/2009 de 5 de junio y AP Sevilla 4/2011 de 18 de abril se condena por el artículo 139.1 al progenitor que lleva materialmente a cabo la agresión y además, al otro ascendiente por incurrir en un delito de homicidio (art. 138.1 CP 10/1995, de 23 de noviembre) en relación con el artículo 11 del CP: “ *Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción: a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar; b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente*”.

Como veíamos, el concepto “parricidio”, al considerar también la muerte a familiares próximos, está abarcando la muerte de un padre a un hijo. Pero para esto también hay un concepto específico, y es el “filicidio”, conocido como “*muerte dada por un padre o una madre a su propio hijo*” (Diccionario de la lengua española, 2020). Podríamos entrar a debatir si los asesinatos a manos de la pareja de la madre o el padre de la víctima debieran considerarse también filicidio, aunque la RAE ya deja que claro que no, que se refiere a sus “propios” hijos.

### **3.- METODOLOGÍA**

Realizaremos un estudio descriptivo de tipo cualitativo a partir de un exhaustivo análisis de sentencias relacionadas con delitos de parricidio. Para ello se ha realizado una minuciosa búsqueda documental en la base de datos Aranzadi. A raíz de ellos se definieron las variables que se especifican a continuación.

#### **3.1 Variables**

##### ***Padre/ Madre***

La primera variable que se aborda es si el agresor se trata de la madre o el padre, en nuestro caso, siempre biológicos excepto una sentencia, la del famoso Caso Asunta.

Tras la revisión de las veinticinco sentencias recogidas, los datos se resumen en que del total se presentan siete condenas a madres (AP Madrid 118/2000 de 24 de marzo, AP

Murcia 3/2003 de 4 de noviembre, AP Madrid 562/2004 de 27 de diciembre, AP Málaga 71/2005 de 26 de septiembre AP Burgos 53/2010 de 24 de septiembre, AP Madrid 491/2013 de 23 de octubre, AP Zaragoza 187/2016 de 23 de junio), trece a padres (AP Madrid 223/2001 de 10 de julio, AP Madrid 31/2006 de 13 de marzo, AP Valencia 365/2006 de 26 de diciembre, AP Alicante 156/2007 de 15 de marzo, AP Alicante 1/2008 de 11 de marzo, AP Asturias 73/2008, AP A Coruña 1/2012 de 10 de julio, AP Córdoba 1/2013 de 22 de julio 2013, AP Cádiz 310/2016 de 27 de octubre, STS 429/2015 de 9 de julio, AP Islas Baleares 91/2015 de 1 de septiembre, AP Pontevedra 42/2017 de 14 de julio, AP Guipúzcoa 157/2017 de 11 de julio) y cinco a ambos progenitores. Tres de estas últimas condenan al padre por acabar él mismo con la vida de su hijo y a la madre por presenciarlo sin hacer nada por evitarlo, es decir, en comisión por omisión (AP Madrid 292/2009 de 5 de junio, AP Cádiz 21/2001 de 17 de mayo, AP Sevilla 4/2011 de 18 de abril); y las otras dos sentencias por haber sido ambos padres, en connivencia, los asesinos de su hijo (AP Santa Cruz de Tenerife 460/2013 de 18 de noviembre, AP A Coruña 365/2015 de 11 de noviembre).

Para empezar, es destacable que los padres sean los protagonistas de prácticamente el doble de sentencias que las madres. Esto lleva a plantearnos si es igual de fuerte el vínculo afectivo de los progenitores.

El vínculo materno filial es evidente desde la perspectiva biológica, pues es quien gesta en su vientre durante nueve meses al futuro hijo. Además, la cultura histórica contribuye, ya que la mujer ha sido educada desde niña para ser ama de casa, buena esposa y buena madre; al contrario que el hombre, el cual era educado para llevar el pan a casa, limitando sus emociones y sentimientos desde niño. Pero hoy en día, hay muchos cursos parto en los que se tiene en cuenta la presencia del padre, además de ser considerados en el trato profesional durante las consultas y más aún, permitiendo su presencia en el parto (solo en lo naturales). Durante el embarazo, se les indica que hablarle suavemente a la barriga, así como tocarla les ayuda a ir generando ese vínculo afectivo. Todo esto, evidentemente, suponiendo un deseo previo por concebir a ese hijo. (Gómez et al., 2009)

Por lo tanto, se puede afirmar que es más difícil y requiere mayor esfuerzo por su parte el afianzar el vínculo afectivo paterno filial que el materno, que por lo general viene

implícito biológicamente. Esto puede hacernos comprender que sean mucha más las sentencias de parricidios a manos de padres que de madres, pues no han conseguido establecer un vínculo tan fuerte como otros padres, incapaces de hacerle daño a su propio hijo.

En cuanto a las madres, se conocen casos en los que se produce la muerte al menor mediando un estado de alteración psíquica, o bien depresiones post parto, o por suicidios ampliados, en los cuales, bajo una depresión profunda se da muerte a los hijos y posteriormente se suicida, normalmente, por considerar que no les puede dar una vida digna a sus descendientes. Todos estos casos, de algún modo y, entiéndase bien, justifican los actos de la madre. Lo interesante es conocer el porqué del resto de casos como los que se tratarán más adelante. Por ahora, cabe resaltar que existen menos casos de madres que de padres, de nuevo, sin contar aquellos con presencia de alteraciones psicológicas.

En tercer y último lugar de este apartado, no debemos olvidar que cinco de las veinticinco sentencias condenan a ambos progenitores, lo cual resulta más sorprendente si cabe. Como se decía al inicio del mismo, tres de ellas condenan a ambos pero, a las madres por homicidio en comisión por omisión, es decir, a lo largo de la agresión, la madre estuvo presente y no se interpuso. Además, se presentan dos sentencias en las que ambos padres llegan al acuerdo de matar a sus hijos. Todavía no es momento de valorar el por qué.

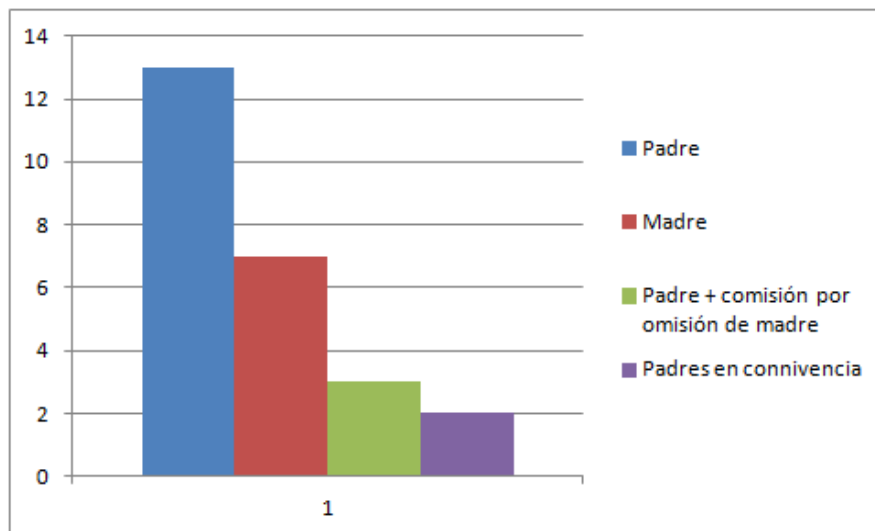


Gráfico 1. Sujetos activos de las distintas agresiones.

### ***Estado Civil***

Con el análisis de esta variable se pretende conocer cuál era el estado civil del parricida en el momento de los hechos y ver cuál se repite más en las sentencias recogidas.

En primer lugar, se han contabilizado nueve sentencias donde los padres de la/s víctima/s estaban casados. Estas son: Audiencia Provincial (AP) Madrid 118/2000 de 24 de marzo, AP Madrid 223/2001 de 10 de julio, AP Murcia 3/2003 de 4 de noviembre, AP Málaga 7/2005 de 26 de septiembre, AP Alicante 156/2007 de 15 de marzo, AP Alicante 1/2008 de 11 de marzo, AP Córdoba 1/2013 de 22 de julio, AP Islas Baleares 91/2015 de 1 de septiembre, AP Zaragoza 187/2016 de 23 de junio.

De entre los casados, en concreto, en la sentencia AP Madrid 223/2001 de 10 de julio, se señala que el padre se hallaba bajo un fuerte ataque de celos porque su mujer no llegaba a casa. Asimismo, en la de la AP Murcia 3/2003 de 4 de noviembre, se indica que la acusada y sus hijos sufrían maltrato habitual por parte del marido. Sobre la sentencia AP Islas Baleares 91/2015 de 1 de septiembre también se conoce que los padres se llevaban mal y tenían intención de separarse. Con esto se evidencia que pese a estar casados, no son relaciones sanas en las que el amor esté presente.

Se conoce la voluntad de separación de la cónyuge en el caso de la sentencia de la AP Córdoba 1/2013 de 22 de julio, así como de ambos contrayentes de la AP Islas Baleares 91/2015 de 1 de septiembre previamente mencionada, pero todavía no se habían materializado los trámites para cuando se dieron los hechos.

Por último, del resto de sentencias mencionadas al principio no tenemos constancia de que hubiera ningún tipo de malestar o enfrentamiento en el matrimonio antes de los hechos.

En segundo lugar, es el turno de los padres separados. Las sentencias con esta condición son: AP Madrid 562/2004 de 27 de diciembre, AP Madrid 31/2006 de 13 de marzo, AP Valencia 365/2006 de 26 de diciembre, AP Asturias 73/2008 de 17 de junio,

AP Burgos 53/2010 de 24 de septiembre, AP A Coruña 1/2012 de 10 de julio, AP Madrid 491/2013 de 23 de octubre. Los progenitores de las víctimas de las sentencias de la AP Pontevedra 42/2017 de 14 de julio y de la AP A Coruña 365/2015 de 11 de noviembre ya se encontraban divorciados antes de los deplorables sucesos (pese a estar divorciados asesinaron en connivencia a su hija adoptada). Por último, los progenitores de la víctima de la sentencia de la AP Guipúzcoa 157/2017 de 11 de julio, se hallaban en trámites de divorcio cuando acontecieron los hechos.

Las sentencias de la AP Cádiz 21/2001 de 17 de mayo, AP Madrid 292/2009 de 5 de junio, AP Sevilla 4/2011 de 1 de abril, AP Santa Cruz de Tenerife 460/2013 de 18 de noviembre, STS 429/2015 de 9 de julio hablan de parejas de hecho o parejas sentimentales. Dentro de este grupo de sentencias no se mencionan problemas entre los cónyuges, exceptuando la dictada por el Tribunal Supremo, en la que el padre, además de matar a su hijo, mató a su mujer, a la cual engañaba.

Por último, la sentencia de la AP Cádiz 310/2016 de 27 de octubre, habla de un hombre viudo con una nueva pareja, la cual sus hijos no aceptaban y de ahí, ese final para ellos.

Tras este desglose de las sentencias según el estado civil, se observa que el hecho de estar separados no conlleva un mayor riesgo, ya que los datos de las sentencias tratadas muestran que incluso se supera el número de agresiones a los hijos en parejas unidas en matrimonio o establecidas como parejas sentimentales. Por lo tanto, no importa tanto el estado civil en el que se encuentren los progenitores, sino la felicidad, respeto y amor que presente la pareja. No se debe olvidar que hay matrimonios infelices, que difícilmente se soportan mutuamente pero que, por circunstancias determinadas no pueden efectuar la separación.

Por lo anterior, agrupando las parejas separadas/divorciadas con las casadas pero infelices y con problemas (celos exagerados, peleas constantes, violencia de género...), se deduce un factor común, el odio a la pareja o expareja.

Cuando el odio hacia alguien supera el amor por otro alguien, suceden atrocidades como las que protagonizan este artículo, pues, ¿qué mejor forma de hacer daño a una persona que matando a lo que más quiere? “De alguna manera matando al hijo matas a tu



mujer”, explicó Verónica Herranz Maroto, psicóloga forense. Esta razón de matar ya fue contemplada por Resnick (1969) como “filicidio vengativo”. Pero no es la única motivación que existe, ni el momento de abordarla.

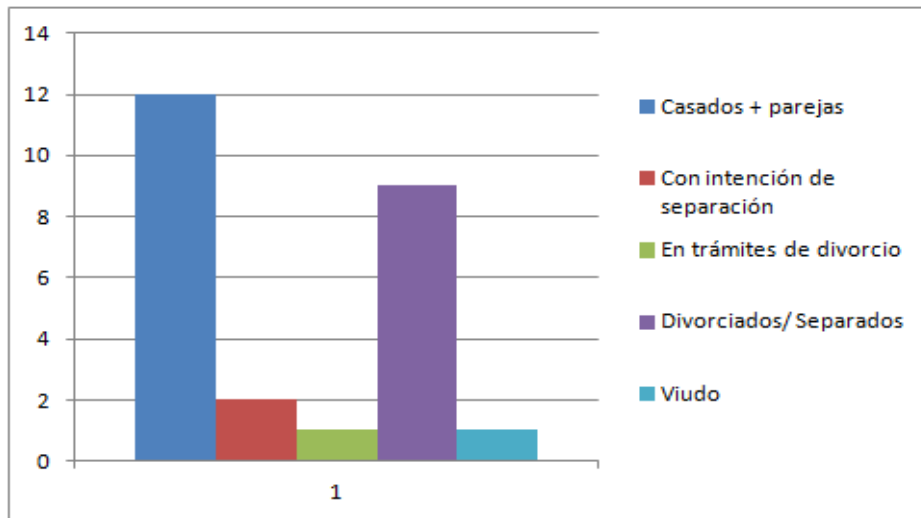


Gráfico 2. Asesinatos cometidos en función del estado civil de los progenitores de las víctimas.

### ***Circunstancias personales***

Es justo tomar en consideración las circunstancias personales previas a los sucesos de cada agresor. Si bien es cierto que no todas las sentencias proporcionan información relevante sobre ello. En este espacio se procede a explicar de las que se tiene conocimiento.

En primer lugar, la sentencia de la AP Cádiz 21/2001 de 17 mayo, en la que se condena a ambos progenitores, menciona los numerosos antecedentes (sin especificar) del padre, y la condición toxicómana de ambos. Esta circunstancia no sirve de nexo causal pues, como se decía, se están tratando sentencias en las cuales no se han reconocido atenuantes. Al parecer, ambos se hallaban en perfectas condiciones, lo que descartó un posible síndrome de abstinencia.

En la sentencia de AP Murcia 3/2003 de 4 de noviembre, la agresora, además de consumir drogas sin que esto influyera en la comisión del delito, cabe destacar los malos tratos que sufría habitualmente por parte de su marido, y los que recibían sus hijos por parte de ella.

El Tribunal del Jurado de la AP Madrid 562/2004 de 27 de diciembre, concluyó que el alcohol no influyó en su determinación, aunque sí se reconoció una dificultad para controlar los impulsos debido a la situación emocional.

La AP Madrid 31/2006 de 13 de marzo no pudo comprobar que el acusado se hallaba en una fase aguda de psicosis y esquizofrenia paranoide, la cual le habían diagnosticado años atrás.

En las resoluciones de la AP Valencia 365/2006 de 26 de diciembre y la AP Madrid 292/2009 de 5 de junio, se mencionan nuevamente los numerosos antecedentes del padre, aunque sin relación con el delito que se está tratando.

Otro caso donde se alude a la toxicomanía es el de la AP Alicante 1/2008 de 11 marzo, en la que el agresor vuelve a recaer en las drogas, sin consumir dosis suficiente para no ser plenamente consciente de sus actos.

El condenado en la sentencia de la AP Córdoba 1/2013 de 22 de julio había sido tratado por un médico psiquiátrico años antes, pero no consta que padeciera ninguna enfermedad mental.

Por último, se recoge otro caso donde el acusado había sido tratado por un consumo tóxico de alcohol y trastorno ansioso depresivo dos años antes, sin afectar a sus capacidades en el acto por el que se le juzgó en la AP Islas Baleares 91/2015 de 1 de septiembre.

Como se puede leer, solo nueve de las sentencias mencionan algún tipo de circunstancia personal y, en ningún caso, relacionada directamente y de la cual se derive el comportamiento delictivo. Se asume que los agresores del resto de sentencias no presentaban ninguna situación digna de mención. La más citada es la de estar o haber estado ligado al consumo de drogas, así como los considerables antecedentes de algunos padres de familia, que pese a no ser simbólicos con respecto a este delito, muestran que no se trataba de ningún hombre ejemplar.

### **Contexto**

Es de vital importancia contextualizar los hechos probados que figuran en las sentencias, aunque no todas lo permiten, pues se ciñen al momento delictivo. Se procede a aunar las similares en cuanto a su contextualización.

Por un lado, se observa en la sentencia de la AP Madrid 223/2001 de 10 de julio y de la AP Murcia 3/2003 de 4 de noviembre, un momento conflictivo en la pareja. En la primera, todo comenzó a raíz de un ataque de celos durante la espera a que la mujer volviera a casa y en la segunda, fue la agresora la que comenzó a recriminarle por teléfono sus infidelidades, insultándose mutuamente.

Otra situación que se ha repetido es la de no aceptar que la expareja haya rehecho su vida y la comparta con otra persona junto a los hijos de la anterior pareja. Es el caso de las sentencias de la AP Valencia 365/2006 de 26 de diciembre y la AP Asturias 73/2008 de 17 de junio.

También se presentan en las sentencias de la AP Alicante 156/2007 de 15 de marzo y de la AP Sevilla 4/2011 de 18 de abril, dos casos en los que todo comienza tras escuchar los fuertes llantos del menor durante la noche.

La sentencia de la AP Córdoba 1/2013 de 22 de julio, AP Guipúzcoa 157/2017 de 11 de julio y la de la AP Madrid 491/2013 de 23 de octubre muestran el rechazo a la decisión de divorciarse en los dos primeros casos, y la no aceptación de la reciente separación matrimonial en el segundo caso. A su vez, la sentencia de la AP Madrid 31/2006 de 13 de marzo, recoge que el agresor, además de haberse separado dos semanas antes de los hechos, ese mismo día se enteró de que su expareja había denunciado a su madre por amenazas y que a él lo iba a denunciar por violación.

Un previo consumo de drogas contextualiza los actos que se condenan en la sentencia de la AP Alicante 1/2008 de 11 de marzo y de la AP Islas Baleares 91/2015 de 1 de septiembre. En la primera, el sujeto había consumido alcohol y cocaína y en la segunda, únicamente alcohol. En ambas, como siempre, no se llegó a ingerir cantidades tan altas como para alterar las capacidades de juicio.

El contexto de los actos recogidos en la AP Madrid 292/2009 de 5 de junio es el mismo a lo largo del año de vida de la víctima, pues sufría malos tratos reiteradamente.

Nuevamente se encuentra en la sentencia de la AP Burgos 53/2010 de 24 de septiembre, una previa discusión, esta vez entre la agresora y su madre, que también se convierte en víctima además del menor.

Algo más peculiar es lo que se recoge en la sentencia de la AP Santa Cruz de Tenerife 460/2013 de 18 de noviembre. El día antes de la agresión, ambos padres habían firmado una carta en la que se decía que tenían el poder de quitarles la vida a sus hijos, pues ellos se la habían dado.

Otro caso de rechazo a una nueva pareja, aunque esta vez, por parte de los menores, es lo que se menciona en la sentencia AP Cádiz 310/2016 de 27 de octubre.

La sentencia del TS 429/2015 indica que el agresor engañaba a su pareja y discutían constantemente.

La última sentencia que nos ubica en un contexto previo al crimen es la de la AP Zaragoza 187/2016 de 23 de junio, el cual abarca tiempo atrás, pues las tres hijas de la agresora fueron ingresadas en el hospital en distintos momentos con sintomatología similar.

Por lo tanto, son 18 de las 25 sentencias que se analizan donde aparecen las situaciones mencionadas anteriormente, pero sobre las 7 restantes no se especifica una situación concreta en la que se hayan desarrollado los hechos, esto es, porque no hubo nada relevante y digno de destacar o, en su caso, no se pudo probar.

### ***Modus operandi***

Es el momento de estudiar los distintos *modus operandi* de cada parricidio, con el fin de observar similitudes y diferencias.

#### **1. AP Madrid 118/2000 de 24 de marzo:**

La agresora golpeó en varias ocasiones al bebé y lo dejó caer al suelo desde 1,20/1,50 m de altura, lo que le ocasionó la muerte por un politraumatismo craneal.

#### **2. AP Cádiz 21/2001 de 17 de mayo:**

Desde que la menor nació sufrió malos tratos (torsiones, golpes, compresiones...) hasta que un día, tras un brutal zarandeo (a un menor de meses de edad) que le produjo daños en el cerebelo, entró en estado de coma, terminando con su corta vida.

#### **3. AP Madrid 223/2001 de 10 de julio:**

El sujeto se dirigió a la habitación de los niños mientras dormían e intentó asfixiar con la almohada al hijo cuando la hija le sorprendió, resultando en este caso, una tentativa.

#### **4. AP Murcia 3/2003 de 4 de noviembre:**

Entró en la habitación de sus hijos de noche y les asfixió de forma mecánica con el cable de un teléfono móvil.

#### **5. AP Madrid 562/2004 de 27 de diciembre:**

La madre se encerró en la habitación con el menor, incendió el sofá y se escapó por la ventana, dejándolo morir por una intoxicación por monóxido de carbono y quemaduras. Además sabía que su otra hija y su madre corrían peligro al yacer durmiendo en la planta de abajo.

#### **6. AP Málaga 71/2005 de 26 de septiembre:**

Durante meses fue suministrando Colme a sus hijos y a su marido en las comidas y bebidas, hasta que terminó con la vida de todos menos con la del hijo, por haber sido encontrado a tiempo.

#### **7. AP Madrid 31/2006 de 13 de marzo:**

Cuando los menores dormían les propinó diversas puñaladas con un cuchillo de cocina.

**8. AP Valencia 365/2006 de 26 de diciembre:**

El padre, con las llaves del hijo mayor, entró en casa de la expareja y prendió fuego, sabiendo que sus otros dos hijos, ella y su nueva pareja se hallaban dentro. Acabó con la vida de los niños y de la madre.

**9. AP Alicante 156/2007 de 15 de marzo:**

Cuando el bebé comenzó a llorar, el padre le golpeó brutalmente, de forma que murió por una fractura craneal y rotura de órganos vitales de la zona abdominal.

**10. AP Alicante 1/2008 de 11 de marzo:**

Después de haber consumido cierta cantidad de cocaína y alcohol pero con sus capacidades sin mermar, entró en casa mientras todos dormían y golpeó fuertemente con una maza la cabeza de su mujer, después la de su hijo mayor y a continuación la del menor, muriendo los tres por una parada cardiorrespiratoria, o secundaria o debida al traumatismo craneoencefálico. Posteriormente y como la sangre se camuflaba con el color de su camiseta, se perfumó y se fue a un club con los amigos con los que había quedado.

**11. AP Asturias 73/2008 de 17 de junio:**

Después de matar a su expareja cuando fue a recoger al hijo común, se dirigió al menor y le apuñaló seis veces en el tórax, cinco en la palma del antebrazo y una en la mano derecha, aunque gracias a la rápida asistencia médica, consiguió salvarse.

**12. AP Madrid 292/2009 de 5 de junio:**

A lo largo de su corta vida, la víctima sufrió malos tratos, pero ese día, el padre le propinó una brutal paliza (patadas por todo el cuerpo, saltos encima de ella...) que terminó causando la muerte de la menor por un traumatismo abdominal con desgarramiento de la aorta. Al terminar se fue a por tabaco y al volver pidió asistencia médica, la cual no llegó a tiempo.

**13. AP Burgos 53/2010 de 24 de septiembre:**

La madre introdujo al menor en la bañera llena de agua y lo asfixió. Acto seguido lo cubrió con una manta y lo metió en el coche para deshacerse del cuerpo. Regresó al

domicilio para hacer lo mismo con el cadáver de la madre, a quien había estrangulado anteriormente.

**14. AP Sevilla 4/2011 de 18 de abril:**

El padre, con ánimo de que el bebé dejara de llorar, le introdujo un bolo de papel higiénico en la boca, pero como no hizo efecto, se lo empujó hasta bloquear la tráquea, produciéndole una asfixia mortal. Ambos progenitores esperaron a que se muriera para llamar a urgencias y disimular.

**15. AP A Coruña 1/2012 de 10 de julio:**

Aprovechando el régimen de visitas, el padre se dirigió con su hijo a un descampado, aparcó el coche, colocó una bombona de gas y prendió fuego, de forma que el menor murió por la acción directa del mismo.

**16. AP Córdoba de 22 de julio 2013:**

El procesado suministró a los niños indeterminados tranquilizantes y metió los cuerpos (no se pudo determinar si ya estaban sin vida) en una hoguera preparada previamente y alimentada con gasoil, calcinando así a los menores. Fingió haberlos perdido en el parque, habiendo hecho una especie de prueba con sus sobrinos anteriormente para aportar datos sobre ese suceso.

**17. AP Madrid 491/2013 de 23 de octubre:**

De madrugada, la madre se dirigió a la habitación de su hijo y presionó la almohada contra su cara hasta causarle la muerte por asfixia.

**18. AP Santa Cruz de Tenerife 460/2013 de 18 de noviembre:**

La madre asfixió a los niños con la almohada con la supervisión y ayuda del padre con quien había acordado un plan de suicidio ampliado, pese a no llegar a completarse.

**19. AP A Coruña 365/2015 de 11 de noviembre:**

Los padres adoptivos llevaban tres meses suministrando a la joven lorazepam y orfidal, hasta que un día la cantidad de lorazepam fue tóxica, para así atarla con unas cuerdas de plástico y luego asfixiarla tapándole los orificios nasales y bucal.

**20. AP Cádiz 310/2016 de 27 de octubre:**

El agresor, una noche entró en la habitación de la hija y la apuñaló hasta 26 veces con un cuchillo de grandes dimensiones. Su hermano, ante los gritos, acudió en su auxilio con la misma suerte que ella.

**21. TS 429/2015 de 9 de julio:**

Una vez se encontraban todos en la casa de campo, el padre suministró a su pareja e hijo sedantes y ansiolíticos y sin poder defenderse, les decapitó. A continuación, metió los cuerpos separados en bolsas y las lanzó a un pozo de la finca (que después tapó), junto con restos de medicamentos, jeringuillas, el cuchillo y ropas.

**22. AP Islas Baleares 91/2015 de 1 de septiembre:**

Tras asegurarse de que su mujer estaba durmiendo en otra habitación, llenó un barreño con un litro de lejía y otro de sulfumán y lo colocó en la habitación donde dormían sus hijos. Cuando la madre escuchó toser intensamente a los niños, los sacó a la terraza y, pudiendo respirar, les salvó la vida.

**23. AP Zaragoza 187/2016 de 23 de junio:**

Mientras amamantaba a su tercera hija, le tapó la boca y la nariz con el pecho, mientras comprimía su tórax, provocando su muerte por sofocación.

**24. AP Pontevedra 42/2017 de 14 de julio:**

A ambas niñas, mientras dormían, tras haber ingerido una serie de fármacos, les produjo cortes en el cuello con una sierra eléctrica y con un cuchillo las degolló. Como la mayor opuso algo de resistencia, tuvo que atarla con cinta americana.

**25. AP Guipúzcoa 157/2017 de 11 de julio:**

Hallándose en la antigua vivienda familiar con su hijo, de repente le clavó un cuchillo en el corazón.

Por un lado, se observa una clara incidencia de la noche como momento para perpetrar los crímenes. Más concretamente, en 9 de 25 sentencias, el agresor aprovecha la somnolencia para agredir a las víctimas sin posibilidad de defenderse.



También es común el previo uso de medicamentos para anular o reducir la resistencia que pudieran oponer las víctimas.

Conviene destacar que de todos los asesinatos de estas sentencias, los más cruentos y sanguinarios siempre han sido ejecutados por el padre. Esto refleja una menor sensibilidad en el progenitor, que le permite llevar a cabo apuñalamientos, golpes contundentes, brutales palizas, degüellos o decapitaciones. Por el contrario, las madres son más partidarias de utilizar la asfixia para acabar con sus descendientes, la cual es más limpia y no conlleva una exposición tan explícita del sufrimiento que se está generando. En cuanto a los crímenes por medio de incendios, todos salvo uno se han llevado a cabo a manos del padre. Por último, de las intoxicaciones mortales, una fue producida por la madre y otra por el padre.

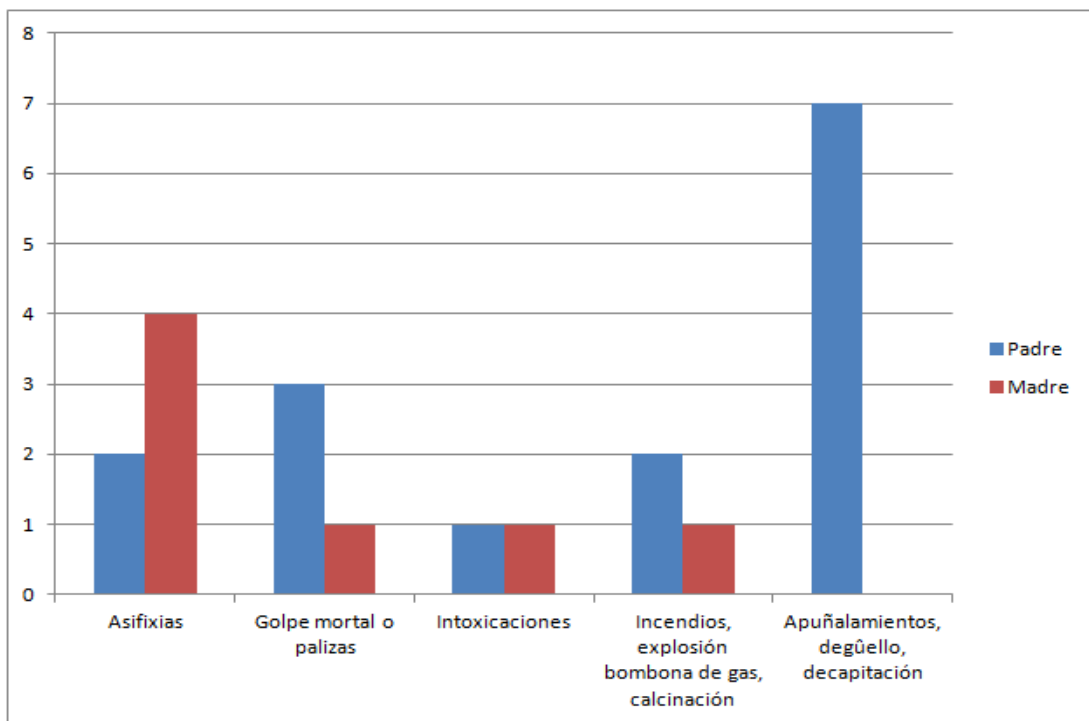


Gráfico 3. Comparativa de los *modus operandi* entre padre y madre, sin tener en cuenta los asesinatos conjuntos.

Además, los diferentes *modus operandi* muestran en algunos casos una planificación previa y en otros una reacción espontánea. En concreto, sobre las sentencias 5, 8 y 15, la utilización de gasolina en los dos primeros casos, y la bombona de gas en el segundo, supone haber tenido que conseguir ese material con anterioridad. Asimismo, en relación

a la 6, 16, 19, 21 y 24 debido al suministro de fármacos como ansiolíticos, sedantes, lorazepam, orfidal... como paso previo a las diferentes muertes, significa haber tenido que proveerse de los mismos, y por tanto, tener concebida la idea de acabar con sus vidas. En el caso de la sentencia 18 incluso habían escrito una carta el día antes plasmando que asumían el poder de quitarles la vida a sus hijos, pues ellos se la habían dado. En cuanto a la sentencia 22, el hecho de haber intentado intoxicar a la víctima implica una previa búsqueda de información sobre la capacidad lesiva de la mezcla de lejía y sulfumán.

De los quince casos restantes y en los cuales no se ha utilizado ningún tipo de material del que surtirse, no se puede conocer fielmente si lo habían estado pensando o si se trató de una acción espontánea debido al contexto en el que se encontraban.

Se perciben diferencias en el *modus operandi* según las edades de las víctimas. En 4 de los 7 crímenes donde los menores tenían menos de un año de edad, bastó con agresiones físicas pues, evidentemente, las lesiones que se producen con tan corta edad suponen fácilmente la muerte del pequeño, sin necesidad de apuñalamientos, intoxicaciones o cualquier otro método. Los demás menores comprendidos en esta franja tan corta de edad fueron asesinados por asfixia con una bola de papel higiénico en un caso, y por la presión del pecho de la madre en otro; y por la acción directa de la explosión de una bombona de gas. A partir del primer año de edad se presenta el resto de los diversos *modus operandi* mencionados. Además, se observa una concentración de los asesinatos entre los 0 años de edad y los 11, siendo más aislados aquellos con víctimas de mayor edad.

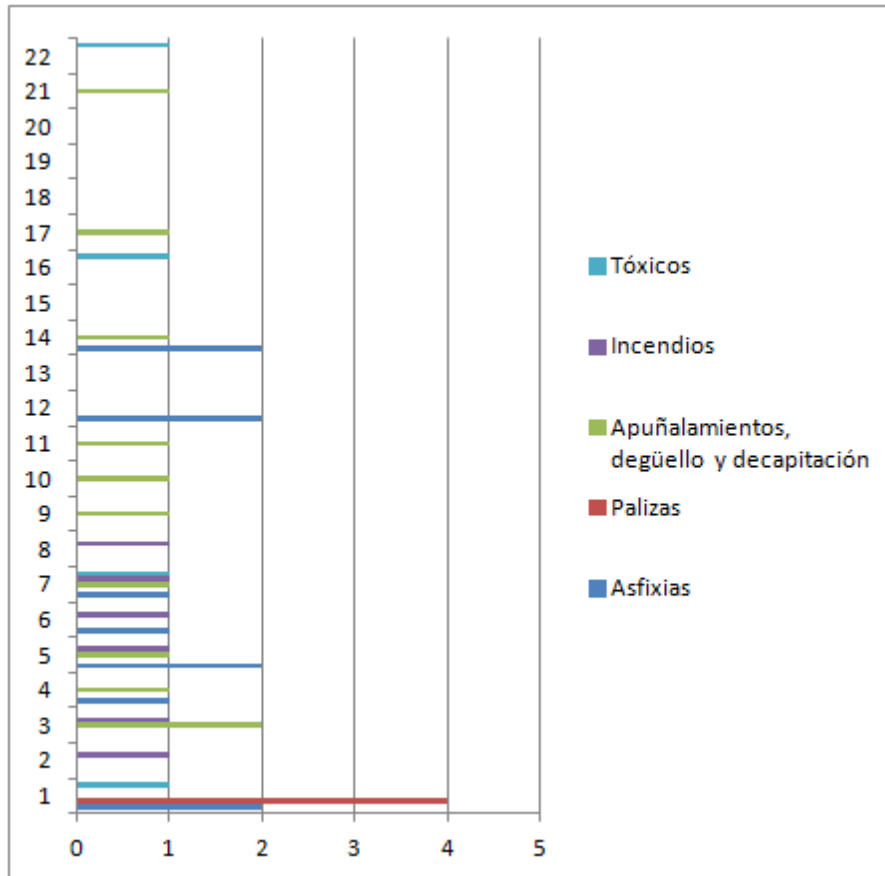


Gráfico 4. Influencia de las edades de las víctimas en los *modus operandi*.

### Arma utilizada

Agrupando los crímenes según las similitudes de sus *modus operandi* aparecen diferencias en cuanto al arma utilizada, excepto en los asesinatos causados por fuertes palizas, donde, evidentemente el arma se repite, tratándose del propio cuerpo del agresor, con el que otorgó patadas, puñetazos, saltos encima del bebé, lanzamientos, luxaciones, fracturas y un sinfín de lesiones mortales (S 1, 2, 9, 12).

En las muertes por asfixia se observa una amplia variabilidad de armas, siendo la almohada la única que se repite. Esta es la protagonista de tres sentencias: las numeradas como 3, 17 y 18 en el apartado anterior. Otra forma que aparece es la asfixia utilizando un cable de un teléfono móvil (número 4). En la número 14, se utiliza papel higiénico en forma de bola compacta y se le introduce hasta bloquear la tráquea. También está presente una asfixia de tipo ahogamiento al sumergir al menor en una bañera, provocando la inundación de las vías respiratorias (número 13). No podía faltar

una sofocación por oclusión directa de los orificios respiratorios con las propias manos (19). Por último, en la sentencia número 23, la madre utilizó su propio pecho mientras amamantaba a su hija, en aras de tapar su nariz y boca, mientras comprimía su tórax.

Por otro lado, en los fallecimientos por la acción del fuego, se ha utilizado en dos casos (5 y 8) la gasolina, para incendiar los establecimientos donde se encontraban las víctimas. También se ha empleado una bombona de gas, para posteriormente prenderle fuego y explotar (15). Pese a no haberse podido determinar, puede que los hijos del acusado en la sentencia número 16 hayan muerto también por esta circunstancia, concretamente, calcinados en una hoguera.

En cuanto a las intoxicaciones producidas, la otra posibilidad de causa de la muerte en los menores de la última sentencia mencionada, son los indeterminados tranquilizantes suministrados. Otro arma utilizada fue el Colme, en el caso número 6, así como una mezcla de lejía y sulfumán en la sentencia 22.

Por último, respecto de las agresiones con armas blancas, se comprueba la prevalencia de los cuchillos, con sus diferentes dimensiones. No se puede hacer una completa comparación dado que no en todas las sentencias se determina el tamaño del mismo. La información que se dispone es la siguiente:

Sentencia 7: hoja de 18 cm de largo y 2'5/3 cm de ancho.

Sentencia 11: hoja de menos de 3'5 cm de ancho.

Sentencia 20: hoja de 22'5 de largo y 4'5 cm de ancho.

Sentencia 21: hoja de 14 cm de largo de doble filo con sierra y cortante.

Sentencia 24: cuchillo de cocina.

Sentencia 25: hoja de 11cm de largo y 2cm de ancho.

En la sentencia 24, además de utilizar un cuchillo de cocina para degollar a las niñas, previamente fue con una sierra eléctrica con lo que les produjo cortes en el cuello.

Por último, además de las anteriores armas cortantes, también se encuentra el uso de un arma contundente, en este caso, una maza (sentencia 10).

Llama la atención la inexistencia de armas de fuego en la perpetración de estos veinticinco asesinatos. Esto puede tener su explicación bien en la dificultad de hacerse con una de ellas, o bien porque no han sido planeados como para conseguir una con anterioridad y por tanto, se usaron instrumentos fáciles de encontrar en una casa.

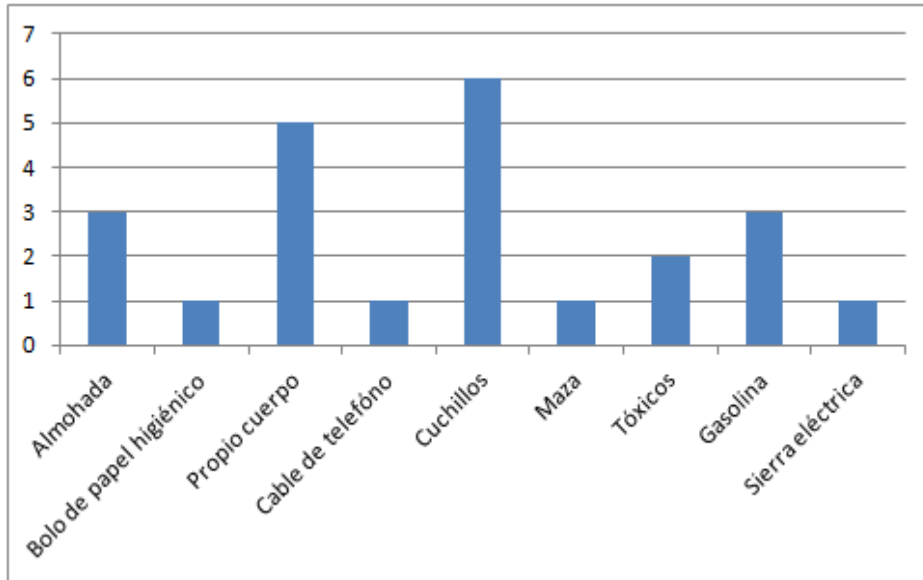


Gráfico 5. Desglose de las armas utilizadas.

### ***Método de aproximación***

A continuación, se llevará a cabo el estudio de los distintos métodos de aproximación utilizados en los asesinatos contemplados. Se realizará siguiendo la clasificación ampliada por Sánchez-Gil y Cabezas (2015) y recogida en el manual *Análisis conductual del delito y perfilación criminal* (De Santiago y Sánchez, 2019). Se utilizará la misma enumeración de las sentencias que la del apartado “Modus Operandi”.

En primer lugar, con respecto a las agresiones mediante brutales palizas (S: 1, 2, 9, 12), no son el mejor ejemplo de método de aproximación explícito, debido a la edad de los menores, pues ninguno sobrepasaba el año de edad y, por tanto, aunque el agresor no hubiese ocultado su intención de atacar, las víctimas pudieron no haberla detectado. Sin embargo, los autores del manual, ya contemplaban esta opción: “cabe la posibilidad de que la vulnerabilidad de la víctima conduca al agresor a descuidar este aspecto” (De Santiago y Sánchez, 2019). En consecuencia, se pueden incluir en este tipo de método de aproximación el caso de la madre que incendia la habitación con el hijo dentro (S 5),

así como aquel en el que el padre coloca la bombona de butano en el coche, al lado del menor (S 15), pues en ambas situaciones las víctimas son menores de 3 años, incapaces de intuir la acción perversa que sus padres iban a cometer. También se encuentra aquí el padre que asfixia a su bebé (28 días) con un bolo de papel higiénico (S 14). Sobre la sentencia número 13, aunque el menor sigue siendo muy pequeño (3 años), es más probable que haya percibido el ataque por parte de la madre, debido al inesperado transporte a la bañera (donde lo asfixia) después de haber oído una fuerte discusión en casa. Otra sentencia a tener en cuenta en este apartado es la número 11, pues el padre se dirige al niño con el cuchillo, después de matar a la madre pero, una vez más, el menor tan solo tenía 2 años.

En segundo lugar, de acuerdo con el método de aproximación por sorpresa, lo fundamental es que el menor “se encuentra realizando otra tarea que ocupa su atención, aproximándose el agresor fuera del campo de visión de la víctima” (De Santiago y Sánchez, 2019). Por ello, todas las agresiones llevadas a cabo mientras los menores dormían se han incluido en este método. Estas son las de las sentencias: 3, 4, 7, 8, 10, 17, 18, 20.

En tercer lugar, lo característico del método de aproximación por engaño es que “el agresor se gana la confianza de la víctima mediante el uso de alguna artimaña” (De Santiago y Sánchez, 2019). Pero en este caso, se presupone la relación de confianza dado el vínculo familiar que une a víctima- agresor. De esta forma, las sentencias donde media este tipo de aproximación son: por un lado, aquellos casos donde se intoxicó a las víctimas, bien a lo largo del tiempo con Colme (S 6), o bien en un momento concreto, con lejía y sulfumán (S 22). Por otro lado, se agrupan aquellas agresiones en las que previamente se suministraron tranquilizantes (S 16), distintos fármacos (S 24), sedantes y ansiolíticos (S 21), lorazepam (S 19). En todas ellas, el agresor se valió de la confianza con su hijo/s.

En cuarto lugar, se relaciona la sentencia 25 con el método de aproximación súbito: “el agresor- una vez que tiene a la víctima a su alcance- se aproxima a ella fugazmente, sin dejar a la víctima capacidad para reaccionar” (De Santiago Herrero y Sánchez, 2019). La relación se debe a que en esa agresión, el padre que se hallaba con su hijo (13 años) en la antigua casa familiar, de repente le clavó un cuchillo en el corazón, entendiéndose

por ello que el menor estaba cerca y no le dio tiempo a reaccionar. El niño era de las víctimas de mayor edad y de haber habido una aproximación explícita, hubiera tenido mayor capacidad de reacción.

Por último, hay un caso curioso que combina dos métodos de aproximación: sorpresa y engaño. Se trata de la asfixia provocada por la madre con su pecho, mientras amamanta a su hijo, a la vez que le comprime el tórax (S 23). Por un lado, se establece el método de aproximación por sorpresa ya que la víctima se encuentra distraída con otra actividad, en este caso, la de mamar. Por otro lado, se puede hablar de engaño, puesto que la confianza innata del bebé en su madre hace que nunca se espere que su intención difiere de la de alimentarlo. Una vez más, está presente la complejidad debida a la edad de la víctima.

### ***Método de ataque***

El estudio del método de ataque se elabora de la misma forma que el método de aproximación, así como siguiendo la clasificación albergada en el mismo manual y establecida por los mismos autores (Sánchez-Gil y Cabezas, 2015).

Para empezar, no hay ninguna agresión con un método de ataque de tipo trampa, esto es, que haya necesitado de un escenario preparado con anterioridad, como por ejemplo “la colocación de un artefacto explosivo de iniciación automática” (De Santiago y Sánchez, 2019). Únicamente, en el caso de la sentencia 16, donde el agresor había dispuesto una hoguera para calcinar a sus hijos, pero estos no acuden allí engañados y por su propio pie, puesto que ya habían ingerido indeterminados tranquilizantes y perdido la consciencia.

Conforme al método de ataque de tipo tóxico, es decir, empleando sustancias como fármacos, drogas, barnices, etc. (De Santiago y Sánchez, 2019), se incluyen las sentencias 6, como envenenamiento progresivo (De Santiago y Sánchez, et al., 2017) utilizando Colme y la sentencia 22, como tentativa de intoxicación instantánea, con lejía y sulfumán. También pertenecen a este tipo de ataque aquellas agresiones en las que fueron suministrados tranquilizantes (S 16), distintos fármacos (S 24), sedantes y ansiolíticos (S 21), lorazepam (S 19), que pese a no resultar letales por sí solos,

produjeron la infalibilidad de la acción posterior (calcinación, degüello, decapitación y asfixia, respectivamente).

Otro método de ataque es el relámpago, que como su nombre indica es aquel que se realiza de forma rápida y eficaz, con lo que se anula toda capacidad de reacción de la víctima (De Santiago y Sánchez, 2019). En primer lugar, las agresiones contundentes a personas dormidas con un cuchillo (S 7) o una maza (S 10), prácticamente no dejan tiempo de reacción antes de morir. También es el caso del padre que de repente acuchilló a su hijo, sin dejar espacio a la reacción (S 25).

De acuerdo con el método falible según el cual “el agresor efectúa un ataque sobre la víctima que no es lo suficientemente efectivo como para eliminar su capacidad de reacción y resistencia” (De Santiago y Sánchez, 2019), cabe relacionar las siguientes sentencias. Aquellas agresiones por medio de asfixias, bien con la almohada (S: 3, 17, 18), con un cable de teléfono (S 4), o en una bañera (S 13), puesto que los niños no habían sido intoxicados previamente, pudieron reaccionar, aunque debido a las cortas edades, su leve capacidad defensiva no fue suficiente para cambiar el desenlace. Sin embargo, son ataques que de haber sido a personas de mayor edad, pudieron haber fallado. De hecho, la agresión que recoge la sentencia 3 es una tentativa, pues esta no fue lo suficientemente rápida como para matar al menor antes de que la hermana los sorprendiera. Otra agresión de este tipo es el apuñalamiento a su hija mientras dormía (S 20), que a pesar de la rapidez del mismo, no fue lo suficientemente eficaz y certero con los órganos vitales, lo cual supuso una resistencia por parte de la víctima, aunque finalmente murió. Por último, la agresión de la sentencia 8 también es un ataque falible, puesto que al incendiar una casa, les da tiempo a reaccionar, con mayor o menor fortuna. En este caso murieron los menores y la expareja del agresor, pero sobrevivió la nueva pareja de la madre de los niños.

El resto de sentencias no mencionadas no se corresponden con ningún método de ataque concreto, pues no utilizan escenarios preparados, ni suministran agentes tóxicos, ni son agresiones eficaces por su rapidez, sino por las edades de las víctimas. Del mismo modo, no son falibles porque las víctimas no reaccionan ni se defienden, pero no porque no les dé tiempo, sino porque no perciben esa agresión debido a la edad. Es el caso de las palizas mortales a los bebés (S: 1, 2, 9, 12), las cuales no tienen que ser rápidas para



ser eficaces porque no tienen capacidad defensiva que el agresor tenga que anular. Esto mismo ocurre con el padre que bloquea la tráquea del menor con un bolo de papel (S 14), el que le coloca una bombona de gas al lado y la hace explotar (S 15), y el que acuchilla al menor (S 11). Todas esas agresiones, de haber sido dirigidas a personas con mayor madurez, hubieran dado lugar al menos, a una reacción. Por último, el ataque de la madre al bebé que está amamantando (S 23), no se hubiera podido realizar evidentemente, a un no lactante.

Se observa, por tanto, que al igual que ocurre con el método de aproximación, el de ataque se encuentra muy ligado a la edad del menor, la cual supone una determinada capacidad de reacción y defensa ante una agresión.

### ***Edad de la víctima***

Las edades de las víctimas oscilan entre los 28 días de edad hasta los 21 años. Cabe destacar que esta última presentaba un trastorno de esquizofrenia afectivo. La segunda víctima mayor con plenas capacidades es una joven de 20 años. Ya se ha abordado la importancia de la edad y capacidad de la víctima a la hora de llevar a cabo la agresión.

La edad más repetida es la de menores de un año, constituyendo 8 de las 25 sentencias analizadas. El rango de edad más amplio sin agresiones es de 17 a 19 años. También se reiteran considerablemente las sentencias sobre víctimas de 4 y 6 años, siendo cuatro en cada caso las protagonizadas por menores de esta longevidad. Tres de ellas recogen la agresión a menores de 2 años y el resto se dispersan sin notable afluencia entre el rango de edades.

Sobre los menores de 1 año, cabe decir que eran hijos únicos (menos uno) y por lo tanto, víctimas aisladas. Sin embargo, de las agresiones a mayores de 1 año, hay once casos de víctimas hermanas. Por lo anterior, no es concluyente la repetición de edades, puesto que en esas once ocasiones, un mismo progenitor acabó con sus hijos, de edades parecidas y no tan parecidas. La diferencia de edad más corta entre los hermanos es de 2 años (S 3 y 4), y la más amplia de casi 15 años (S 6).

Esto hace pensar que la edad de las víctimas no influye en la decisión de acabar con ellas, pues han matado a hermanos con mucha diferencia de edad entre ellos. Únicamente los casos de una sola víctima y a la vez, menor de 1 año, pueden tener relación con la edad debido a lo que supone la misma (llantos interminables que no se saben gestionar). Sí se observa una variabilidad del *modus operandi* en función de la edad, pues como ya se ha mencionado, dependiendo de la capacidad de reacción y defensa que posean las víctimas, la agresión se llevará a cabo de una forma u otra.

### ***Arrepentimiento***

Se desconoce si una vez entre rejas y con el paso del tiempo algunos de estos parricidas se han arrepentido de lo que han hecho. Pero en las sentencias se puede observar si se les ha reconocido arrepentimiento alguno que suponga un atenuante de la condena, entendiendo como tal que el sujeto “evite voluntariamente la consumación del delito, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado” (art. 16.2 CP 10/1995, de 23 de noviembre). En ninguna de las sentencias de este artículo se consideró el arrepentimiento. Por el contrario, los tres casos en los que las víctimas sobrevivieron no fue precisamente gracias al progenitor agresor, sino por la aparición de una tercera persona (S 3 y 22) y por la rápida asistencia médica que, aunque se desconoce de quién fue solicitada, se excluye la posibilidad de que haya sido el agresor (S 11).

## **4. MOTIVACIÓN**

En aras de conocer el motivo por el cual estos parricidas cometieron estos hechos, es importante retroceder al contexto a partir del cual se desarrollan los mismos. No en todas las sentencias trabajadas se exponen circunstancias que hagan comprender lo sucedido, pero se intentará indagar todo lo posible sobre ellas.

En primer lugar se tratan las sentencias que reflejan una motivación aislada y muy diferente a las demás. Por un lado, la agresión de la sentencia 20 se lleva a cabo, al parecer, por la rabia de que los hijos del sujeto no aceptaban su nueva relación sentimental ni el reparto de la herencia materna que él les propuso (suponía que los

hermanos se quedaran sin casa donde vivir). Por otro lado, sobre el caso de la madre de la sentencia 23, no se conoce el porqué del filicidio, pero presenta un sospechoso historial debido a la muerte de su primera hija y a la casi muerte de la segunda, las cuales no se le pudieron imputar finalmente.

Se repiten en dos ocasiones las agresiones a menores que se encontraban llorando intensamente. El estrés y la ansiedad que genera el llanto de un bebé (Kenny P, 2016, p.2), junto con una pésima gestión de los impulsos, pudo haber sido el detonante de estos dos sucesos (S 9 y 14).

También se observa que dos agresiones (S 6 y 21) fueron motivadas por el ansia de comenzar una nueva vida. Sobre la primera, la agresora terminó con la vida de su marido y de dos de sus tres hijos (gracias a la atención sanitaria a tiempo de uno de ellos), con el objetivo de empezar una vida con su nueva pareja. En el caso de la segunda agresión, el padre engañaba a su pareja y, cansado de discutir, decidió matarla a ella y a su hijo para empezar de cero.

Por otro lado, multitud de agresiones convergen en un mismo objetivo: hacer daño al otro progenitor. A su vez, este móvil surge por diferentes motivos. En primer lugar, se observan dos asesinatos que son fruto de un ataque de celos mientras espera a que su esposa regrese a casa (S 3) y una discusión telefónica recriminando infidelidades previas (S 4). Cabe destacar las reiteradas situaciones de separaciones y divorcios. La sentencia 7 explica que el acusado, separado de su pareja hacía dos semanas, se enteró el mismo día de los hechos de que su mujer había denunciado a su madre por amenazas y que a él lo iba a denunciar por violación. Del mismo modo, las agresiones de las sentencias 5 y 17 se derivan de una activación por una ruptura matrimonial previa. En el caso de la sentencia 16, el agresor había conocido un mes antes de los hechos la intención de su mujer de poner fin al matrimonio. En cuanto al crimen recogido en la sentencia 24, el acusado había enviado una carta a su prima donde decía “la muerte será el regalo que pondré al presente de mi vida” y “no te preguntes porque no los has visto venir, soy un muy buen actor”, de forma que mató a sus dos hijas, aprovechando el régimen de visitas por la situación de divorcio. La tentativa de homicidio de la sentencia 22 muestra el odio y enemistad de los contrayentes, los cuales querían separarse. Asimismo, los progenitores de la víctima de la sentencia 25 se hallaban en trámites de

divorcio pero el agresor no lo aceptaba y estaba obsesionado con volver con ella. Además, se presenta una agresión manifestada previamente (llamó a su expareja y le dijo que no lo iba a volver a ver, que lo iba a matar) con el fin de hacer sufrir todavía más a la madre de ese menor, puesto que no podía evitarlo (S 15).

Por lo anterior queda comprobado que la venganza y las ganas de hacer daño a alguien, en este caso a la pareja o expareja, pueden superar el amor por los hijos, constituyendo la motivación más repetida en estos crímenes.

Existen dos agresiones causadas tras enterarse de la nueva relación que mantiene la expareja (S 11) y tras conocer que una nueva pareja se encuentra en casa con sus hijos (S 8). Pero estos crímenes no se producen con el objeto de hacer daño a la madre de sus hijos con su muerte, sino que la rabia y odio se tradujo en dar muerte además de a los menores, a la expareja.

Otro caso donde además de los menores la madre también es víctima es el de la agresión de la sentencia 10, cuyo móvil se explica por la recaída del agresor en las drogas alegando que acabó con la vida de su familia para no volverles a defraudar y que no le pudiesen recriminar.

También son dos aquellas sentencias que condenan una agresión sin una motivación específica, más allá de ser la última paliza otorgada al menor durante una vida de continuos malos tratos (S 2 y 12). Cabe destacar que constituyen dos de las tres agresiones realizadas bajo la pasividad y por tanto, en comisión por omisión de la madre como garante del menor.

Los hechos producidos por ambos progenitores en connivencia son dos. En primer lugar, la agresión contemplada en la sentencia 18, la cual los padres habían planificado con antelación y redactado en una carta. En esta se decía que llegado el momento de suicidarse se llevarían a sus hijos con ellos, pues estarían mejor muertos que vivos. En segundo lugar y sobre el asesinato de la sentencia 19 no se conoce con seguridad la motivación pero el juez instructor Jose Antonio Vázquez Taín, después de una exhaustiva investigación concluye una serie de posibles móviles: (1) una situación de abandono de la menor junto al estrés de ser madre; (2) un padre humillado por la nueva

situación sentimental de su exmujer, que gracias al secreto del asesinato volvería a tener bajo su dominio, asegurándose así un sustento; (3) una motivación sexual, insinuada por el material pornográfico asiático encontrado en el PC del progenitor, así como fotos de su hija con poses sospechosas (Fontán, M., 2014).

En relación a la sentencia 13 y conociendo que el suceso comenzó con una discusión con la madre de la agresora que terminó con su muerte, resulta incomprensible la razón por la que posteriormente le dio muerte también a uno de sus hijos, después de haberles dado de comer y haber llevado al otro menor a casa de su padre.

Del mismo modo que la sentencia anterior, sobre la 1 no se presenta ningún tipo de información que ayude a descifrar el móvil del asesinato, por lo que este artículo no se aventura a establecer una probable motivación sin fundamento.

Se observa una amplia variedad de motivaciones, repitiéndose hasta en nueve ocasiones la procura de causar el mayor daño posible a un padre utilizando lo que más quiere. Cabe destacar que no todos los crímenes con este móvil fueron casos de progenitores separados o divorciados, como ya se mencionó en anteriores apartados.

## 5. CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas se ha demostrado que existen personas sanas mentalmente, capaces de cometer actos tan execrables como los estudiados, pues además de no reprimir sus impulsos, también los hay que sobreponen sus intereses o sentimientos de odio y venganza sobre su filiación. Hay que asimilar que la maldad y la perversidad existen como tal, sin necesidad de disfrazarlas de alteración psíquica.

El casi doble de sentencias por asesinatos a manos del padre se explica biológicamente por la falta de un vínculo afectivo correcta y completamente desarrollado, teniendo a su vez relación con que los *modus operandi* más sangrientos y luctuosos sean los cometidos por los padres.

En cuanto al estado civil de los progenitores de las víctimas, no resultan datos concluyentes que determinen una prominencia, pero cabe mencionar que son más los padres que se hallaban unidos en matrimonio o como parejas de hecho que aquellos que estaban separados, pese a lo que se podría pensar en un primer momento.

La edad de las víctimas constituye la variable con más influencia sobre las demás, en concreto, sobre los *modus operandi* y en consecuencia las arma utilizadas; los métodos de ataque y de aproximación. Esto es así debido a la capacidad de reacción y defensa que presentan los menores en función de su edad, como ya se ha explicado.

Tras conocer las diversas motivaciones por las que actuaron los protagonistas de este artículo, se plantean una serie de recomendaciones con el fin de minimizar los factores de riesgo.

En primer lugar, conviene un impulso de cursos de psicología para padres primerizos, donde aprendan a gestionar todo tipo de emociones, las cuales son nuevas y pueden suponer una problemática como los casos analizados.

Por otro lado, aunque en los matrimonios disueltos no se encuentran la mayoría de asesinatos, son situaciones favorecedoras de toma de medidas, pues no se pueden evaluar los riesgos de todas las familias unidas por un matrimonio. Por ello, se debe hacer hincapié y seguir mejorando las evaluaciones sobre la idoneidad de la patria potestad solicitadas por el juez, tras advertir de las alegaciones de las partes indicios de violencia doméstica, como expone el artículo 92 del Código Civil. Del mismo modo, reforzar las medidas provisionales previas a la demanda de separación o divorcio, contempladas en los artículos 102-104 del Código Civil, para los casos de alta conflictividad. Todo lo anterior sin olvidar y prevenir de las denuncias instrumentales, en ocasiones, promovidas por los propios abogados, desprovistos de ética e integridad.

No estaría de más llevar a cabo de forma periódica cuestionarios en los centros educativos, de forma que se puedan vislumbrar familias en situaciones de riesgo y los profesionales puedan tomar las medidas oportunas (incluso la declaración de desamparo si fuera necesario) antes de que sea tarde.

También es importante una buena preparación de los especialistas para detectar desde los centros hospitalarios y no pasar por alto ingresos que pueden constituir malos tratos habituales que desencadenen en asesinatos.

Por último, se deben desarrollar métodos más efectivos por parte del sistema de justicia con objeto de evitar que las órdenes de alejamiento se puedan vulnerar y, de este modo, se reducirán las posibilidades de cometer actos de este calibre.

Evidentemente, habrá desencadenantes de crímenes que no se puedan predecir y, por tanto, imposibles de evitar pero, al menos, se debe trabajar sobre aquellos factores de riesgo que una vez contenidos hacen que el final de la vida de estos menores no sea tan pronto.

Cabe recordar que este estudio se llevó a cabo desde un enfoque ajeno a las mentes de estos asesinos, por lo cual resultaría de gran interés una futura línea de investigación más cercana, mediante entrevistas cara a cara, pudiendo interpretar cada mueca de su rostro.

## BIBLIOGRAFÍA

DE SANTIAGO HERRERO, F.J, SANCHEZ GIL, L.M. *Análisis conductual del delito y perfilación criminal*. Ratio Legis, Salamanca 2019

FONTÁN M. (24 de julio de 2014). Un crimen... y tres posibles móviles. *La Opinión A Coruña*. Recuperado de <https://www.laopinioncoruna.es/sucesos/2014/07/24/crimen-tres-posibles-moviles/863204.html>

GÓMEZ CANTARINO, S., CARROBLES GARCÍA, A.M<sup>a</sup> et al. (2013) *Vínculo materno y paterno-filial: vivencias durante la gestación, parto y puerperio. Implicación de los profesionales*. VIII Premio Nacional de Investigación en Enfermería Raquel Recuero Díaz.

KENNY, P., (2016). Llanto excesivo en los primeros meses de vida. Revisión. *Arch Argent Pediatr*. 114 (4)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua española “22.a ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

## ANEXO DE JURISPRUDENCIA

SENTENCIA 1: AP de Madrid (Sección 16<sup>a</sup>) 118/2000, de 24 de marzo de 2000.

SENTENCIA 2: AP de Cádiz (Sección 7<sup>a</sup>) 21/2001, de 17 de mayo de 2001.

SENTENCIA 3: AP de Madrid (Sección 4<sup>a</sup>) 223/2001, de 10 de julio de 2001.

SENTENCIA 4: AP de Murcia 3/2003, de 4 de noviembre de 2003.

SENTENCIA 5: AP de Madrid (Sección 2<sup>a</sup>) 562/2014, de 27 de diciembre de 2004.

SENTENCIA 6: AP de Málaga (Sección 7<sup>a</sup>) 71/2005, de 26 de septiembre de 2005.

SENTENCIA 7: AP de Madrid (Sección 16<sup>a</sup>) 31/2006, de 13 de marzo de 2006.

SENTENCIA 8: AP de Valencia (Sección 1<sup>a</sup>) 365/2006, de 26 de diciembre de 2006.



- SENTENCIA 9: AP de Alicante (Sección 3ª) 156/2007, de 15 de marzo de 2007.
- SENTENCIA 10: AP de Alicante (Sección 7ª) 1/2008, de 11 de marzo de 2008.
- SENTENCIA 11: AP de Asturias (Sección 3ª) 73/2008, de 17 de junio de 2008.
- SENTENCIA 12: AP de Madrid (Sección 2ª) 292/2009, de 5 de junio de 2009.
- SENTENCIA 13: AP de Burgos 53/2010, de 24 de septiembre de 2010.
- SENTENCIA 14: AP de Sevilla 4/2011, de 18 de abril de 2011.
- SENTENCIA 15: AP de A Coruña 1/2012, de 10 de julio de 2012.
- SENTENCIA 16: AP de Córdoba 1/2013, de 22 de julio 2013.
- SENTENCIA 17: AP de Madrid 491/2013, de 23 de octubre de 2013.
- SENTENCIA 18: AP de Santa Cruz de Tenerife 460/2013, de 18 de noviembre de 2013.
- SENTENCIA 19: AP de A Coruña 365/2015, de 11 de noviembre de 2015.
- SENTENCIA 20: AP de Cádiz 310/2016, de 27 de octubre de 2016.
- SENTENCIA 21: Tribunal Supremo de lo Penal (Sección 1ª) 429/2015, de 9 de julio de 2015.
- SENTENCIA 22: AP de Islas Baleares (Sección 1ª) 91/2015, de 1 de septiembre de 2015.
- SENTENCIA 23: AP de Zaragoza (Sección 1ª) 187/2016, de 23 de junio de 2016.
- SENTENCIA 24: AP de Pontevedra 42/2017, de 14 de julio de 2017.
- SENTENCIA 25: AP de Guipúzcoa 157/2017, de 11 de julio de 2017.